



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de agosto de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso impugnación de paternidad Rad. No.170-2021 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el proceso de la referencia y contestada la demanda, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor AARON EMMANUEL PARDO BURGOS a la madre ADRIANA MARINA BURGOS FADUL, y al señor JESUS PANCRACION PARDO LLAMAS. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 18 de agosto del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestra para la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal .

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO BRUNO SARMIENTO identificado con C.C. NO. 10.782932 y T.P. No. 216.126 del C S de la J para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ